

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES

PRODUCTORA SEBASTIÁN GUTIERREZ SOTO EIRL

Y

FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS

En Santiago de Chile, con fecha 17 de abril de 2014, entre **FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**, persona jurídica sin fines de lucro, Rut N° 72.548.600-6, representada por su Directora Ejecutiva Orieta Rojas Barlaro, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio, ambas domiciliadas en Punta Arenas N° 6711, Comuna de La Granja, y por doña Violeta Sepúlveda Anguita, Subdirectora Ejecutiva de la misma fundación, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con mismo domicilio, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "la Fundación"; por una parte; y por la otra, la Productora Sebastián Gutierrez Soto EIRL, RUT N° 76.247.415-8 representada por don Sebastián J. Gutierrez Soto, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Don Carlos 2939 oficina 208 comuna de Las Condes, Santiago, , en adelante también "La Empresa", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

PRIMERO:

Mediante el presente convenio, la Fundación encarga a La Empresa la prestación de sus servicios profesionales en relación a la producción de una película 3D de 15 a 18 minutos de duración, cuya temática será "Agua sustento de la vida".

Las actividades específicas que deberá cumplir La Empresa son las siguientes:

- Producir la película 3D señalada La Empresa deberá contratar los servicios de los **profesionales individualizados en su propuesta**, y que realizarán las labores de Asesor científico, guionista, asesor de fotografía, y otros necesarios para el desarrollo y producción del objetivo ya señalado.
- Este contempla todas las fases de desarrollo para la película que incluyen 4 jornadas de Rodaje en s3D live-action, 5 minutos animación s3D, Voz en off, y Musicalización
- La pre producción, considera el desarrollo del guión, su desglose, locacionar, story board, pruebas de cámara y voz en off.
- La producción considera el rodaje y animación 3D.



- La post producción, considera el render 3D, montaje, correcciones Voz en Off, post producción S3D y Diseño sonoro.
- Velar por cumplimiento del cronograma de trabajo presentado y aprobado por mim.
- Citar a reuniones de avance al equipo mim para aprobación de etapas..

Estas actividades deberán cumplirla en conformidad a la propuesta presentada por la Empresa y será de su exclusiva responsabilidad solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de lo encomendado. Esta información estará disponible a través de la Directora de Educación del MIM, Luz Marina Lindegaard.

SEGUNDO:

La Empresa deberá entregar la película 3D dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente contrato.

En el evento que La Empresa se retrasare en la entrega de la película 3D dentro de los plazos señalados se devengará una multa en favor de la Fundación ascendente a 1 UF, por cada día de atraso, la cual podrá ser descontada del saldo de pago pendiente.

TERCERO:

La Fundación podrá decidir libremente si exhibirá o no la película 3D en el Museo Interactivo Mirador a partir de su recepción. Tendrá la capacidad de determinar libremente los espacios donde eventualmente la exhibirá, tanto dentro como fuera de sus instalaciones, y por el tiempo que estime necesario.

CUARTO

Las partes están autorizadas a realizar la difusión de esta iniciativa en forma conjunta y/o por separado. No obstante, los comunicados de prensa, deberán ser trabajados en conjunto por las partes y contar con la autorización expresa de estas, en forma previa al lanzamiento de la película.

QUINTO

La Empresa no puede mostrar o comercializar esta película sin la expresa autorización de La Fundación, quien se reserva los derechos de propiedad.

SEXTO

Por los servicios ejecutados en conformidad a lo estipulado en el presente contrato, la Fundación pagará a La Empresa un valor de \$19.960.850- IVA incluido. Se pagará un 50%, contra la firma del presente contrato y el 50% restante contra la recepción a conformidad de la película por parte de la Fundación.



Para el pago, La Empresa deberá entregar una factura emitida a la Fundación Tiempos Nuevos Rut 72.548.600-6 – Punta Arenas 6711 – La Granja. En la factura se deberá describir el trabajo realizado “Producción película 3D “Agua, sustento de la vida”.

El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes será motivo de no pago del trabajo realizado.

SEPTIMO

El personal de La Empresa que prestará los servicios objeto del presente contrato no tendrá relación o vinculación de carácter laboral o alguna otra con la Fundación. En consecuencia el personal contratado por La Empresa, será de su única responsabilidad, siendo de su cargo exclusivo tanto la selección, contratación y administración, como el pago de las remuneraciones, impuestos y demás prestaciones laborales, de previsión o seguridad social, en el caso que éstas correspondan de acuerdo a ley, incluidas las indemnizaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

OCTAVO

La Empresa se obliga a no subcontratar ni ceder los derechos de este contrato a terceros, sin expresa autorización escrita de la Fundación; a cumplir sus obligaciones en forma eficaz, íntegra y oportuna; y a relacionarse con la Fundación exclusivamente por intermedio de la Directora de Educación ya individualizada en el presente contrato, pudiendo cambiar aquella la designación por una simple carta dirigida a la Empresa.

NOVENO

La Empresa declara disponer de todos los medios y conocimientos necesarios para realizar la labor a que se refiere este contrato y que es de su exclusiva responsabilidad contar con ellos, para cumplir dichas labores.

DÉCIMO

Cualquier modificación y/o complementación de lo señalado en el presente contrato o en sus documentos anexos, deberán contar con la aprobación expresa de las partes y formarán parte del mismo automáticamente.

UNDECIMO

La propiedad intelectual de la película 3D se entenderá transferida a la Fundación de pleno derecho, en todo momento, quien quedará totalmente facultada para ampliar, completar o modificar el trabajo encomendado, así como también para llevar a cabo su materialización posterior, entendiéndose que el precio que la Fundación paga por la presente cesión de derechos es el establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

La Fundación no tendrán responsabilidad alguna en caso que la película 3D viole los derechos de propiedad intelectual de terceros, siendo obligación de La Empresa, obtener todas las autorizaciones correspondientes y en su caso mantener indemne a la Fundación de cualquier reclamo que pudiese interponerse por no contarse con todas las





museo interactivos

autorizaciones o licencias requeridas o violarse de cualquier modo los derechos de terceros.

Asimismo, todos los antecedentes, documentos e informaciones que la Fundación ponga a disposición de La Empresa, con motivo del desarrollo del trabajo encomendado, no podrán ser usados por éste para ningún otro fin que no sea el señalado precedentemente y tendrán carácter de confidenciales y deberán ser devueltos al término de los servicios.

DECIMO SEGUNDO

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente Contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, en los siguientes casos:

- a) Si La Empresa dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos.
- b) Si La Empresa se retrasare en el cumplimiento de los plazos establecidos para cada uno de los productos.
- c) Si La Empresa faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato, siempre que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- d) Si La Empresa cometiere cualquier otro incumplimiento de Contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

DÉCIMO TERCERO

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con relación a la validez, vigencia, cumplimiento, interpretación o liquidación de este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador de única instancia designado de común acuerdo por las partes y, en caso de no llegar a ese acuerdo, la designación se hará por la justicia ordinaria. En este último evento el árbitro será arbitrador sólo en el procedimiento, debiendo fallar conforme a derecho y deberá recaer el nombramiento en un abogado que se haya desempeñado como abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, por al menos cinco años.

DECIMO CUARTO

Por el presente instrumento, La Empresa autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el objeto de que la Fundación de cumplimiento a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo y con los mismos fines se autoriza a la Fundación para poder publicar los informes y antecedentes producidos por La Empresa en virtud de los servicios contratados por el presente instrumento.

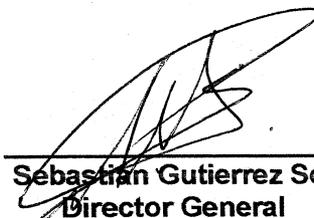
DECIMO QUINTO

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder de la Fundación y el otro en poder de La Empresa

La personería de don Sebastián Gutierrez Soto para comparecer en representación de la Productora Sebastián Gutierrez Soto EIRL, consta en escritura pública otorgada el 2 de febrero de 2012 ante notaría N° 43 de Santiago, de Don Juan Ricardo San Martín Urrejola



Orieta Rojas Barlaro
Directora Ejecutiva
Fundación Tiempos Nuevos



Sebastián Gutierrez Soto
Director General



Violeta Sepúlveda
Sub Directora Ejecutiva
Fundación Tiempos Nuevos